

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000654

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 75 *ídem*, allegará poder especial que habilite al profesional para promover la presente acción a favor de la sociedad INMOBILIARIA H Y A S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, determinado claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otro.

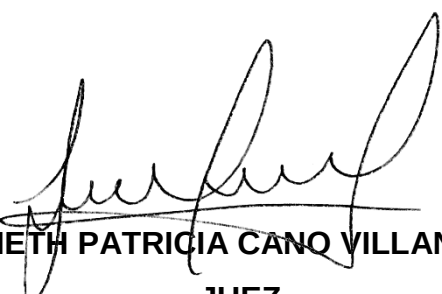
Lo anterior, por cuanto la señora Ligia Amparo Cuadros Sierra otorgo el mandato como persona natural y no en representación de la sociedad aludida.

2º) Acatará la exigencia del artículo 83 del Código General del Proceso, indicará la descripción de los linderos generales y especiales del bien materia de la pretensión restitutoria. Sobre el particular, la actora deberá advertir que, si pretende la restitución de “*un apartamento*”, es tal inmueble el que debe estar perfectamente delimitado.

3º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de las demandadas y allegará las evidencias correspondientes.

4º) En cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la dirección electrónica y física del representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 28 de agosto de 2020

No. de Estado 21

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria